

RESOLUCIÓN N°



20171025154565124112378  
RESOLUCIONES  
Octubre 25, 2017 15:45  
Radicado 10-002378

*Area*  
METROPOLITANA  
Valle de Aburrá

"Por medio de la cual se adopta una decisión"

M10-10-18835

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, y

CONSIDERANDO

1. Que en el archivo de la Autoridad Ambiental delegada obra el expediente donde reposa el control y vigilancia adelantado a la empresa INDUSTRIA PLASTICOS UNION S.A.S., reconocida con el NIT 811.040.799-9, representada legalmente por el señor RICARDO CASAS ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.512.569, ubicada en la Carrera 46 Nro. 48 C Sur – 42 del municipio de Envigado, Antioquia.
2. Que personal de la Autoridad Ambiental delegada, realizó visita de control y seguimiento a las instalaciones de la empresa INDUSTRIA PLASTICOS UNION S.A.S., reconocida con el NIT 811.040.799-9, localizada en la Carrera 46 Nro. 48 C Sur – 42 del municipio de Envigado, derivándose el informe técnico No. 10-003735 del 17 de julio de 2017, del que se resaltan los siguientes aspectos:

(...)

4. CONCLUSIONES

*En la Carrera 46 N° 48 C Sur 42, Municipio de Envigado, opera la empresa INDUSTRIA PLASTICOS UNION SAS, donde se realiza la actividad de producción y comercialización de empaques flexibles con diferentes características para su uso directo, con procesos totalmente auto-suficientes.*

*La empresa INDUSTRIA PLASTICOS UNION SAS, cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado de Empresa Públicas de Medellín EPM.*

(...)

**Asunto 10**

*Analizando la información se puede decir que la empresa cuenta con una fuente fija de emisión atmosférica, o ducto de chimenea por la cual se está descargando una emisión proveniente del quemador de gases el cual es utilizado en la máquina de flexo-grabado, es importante resaltar que el proceso productivo cuenta un equipo de combustión (quemador de gases), por otro lado y teniendo en cuenta que las emisiones que se generan del proceso de flexograbado o artes gráficas "IMPRESIÓN: Impresiones flexográficas hasta 6 colores para policromías en equipos*

tipo Stack y Tambor Central con asesoría en imagen y desarrollo de EMPAQUES” y por sus características físico-químicas se pueden presentar residuos gaseosos de compuestos orgánicos volátiles (VOC).

Con base a lo anterior y según lo que enuncia la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones se puede decir que la empresa **INDUSTRIA PLASTICOS UNION SAS** deberá realizar los estudios de emisiones atmosféricas respectivos para evaluar las concentraciones de los contaminantes en el aire para cada una de las fuentes de emisión.

### **Asunto 10**

Que teniendo en cuenta la Resolución Metropolitana 912 del 19 de mayo de 2017 “**Por medio de la cual se adoptan medidas en el sector industrial que contribuyan al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá**” donde se enuncia que:

... **Artículo 5. De la implementación de medidas de gestión integral de aire.** Las instalaciones industriales que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente resolución, deberán implementar las medidas que se describen en los artículos siguientes dentro de los plazos y bajo las condiciones que allí se fijan y se deben aplicar sin perjuicio del cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 909 de 2008, modificada por la Resolución 1377 del 9 de junio de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o de aquellas que las modifiquen o sustituyan; o las que las llegaren a subrogar.

**Artículo 6. Restricción a Instalaciones Industriales para Enfrentar Episodios Críticos de Contaminación Atmosférica.** La autoridad ambiental podrá restringir la operación de fuentes de emisión en períodos de contingencia atmosférica, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N°15 de 2016 o el que lo adicione o modifique.

**Artículo 7. Registro de variables de operación y mantenimiento de equipos de combustión externa.** Todas las instalaciones industriales que cuenten con equipos de combustión externa, deberán llevar una Bitácora de Operación y Mantenimiento, conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades nacionales y/o el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuyo propósito será facilitar el control, seguimiento e identificación de oportunidades de mejora de los procesos industriales, por parte de la empresa

**Artículo 8. Del contenido de la bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de combustión externa.** La Bitácora de Operación y Mantenimiento referida en el artículo anterior deberá contener como mínimo la siguiente información: a) nombre, marca y capacidad térmica nominal del equipo de combustión, b) registros diarios de operación, tales como: fecha, hora, turno, consumo y tipo de combustible, porcentaje de carga en operación respecto a la capacidad nominal reportada en el diseño técnico del equipo, temperatura horaria de los gases a la salida de chimenea, c) en su caso deberán registrarse los valores de los análisis internos de gases y eficiencia de combustión de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de esta resolución, d) registros de mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo. Adicionalmente, las instalaciones industriales podrán incluir los indicadores que consideren pertinentes para hacer seguimiento y evaluar la mejora continua de sus procesos.

**Parágrafo 1.** El registro podrá llevarse de manera impresa o electrónica, conforme al formato base anexo.



**Parágrafo 2.** La Bitácora deberá mantenerse actualizada y estar disponible para revisión cuando el Área Metropolitana del Valle de Aburrá la requiera durante las visitas que ésta realice a la instalación industrial como parte de sus funciones de control y vigilancia.

**Artículo 9. Monitoreo de parámetros de combustión.** A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, todas las instalaciones existentes cuyos procesos industriales operen equipos de combustión igual o superior a 100 BHP u hornos con una entrada equivalente, que usen combustibles gaseosos, líquidos o sólidos, deberán realizar mediciones de los parámetros indicados en la Tabla 1, con las frecuencias señaladas, en función de los rangos de capacidad que se indican. Estas mediciones deben hacerse a la salida del equipo de combustión.

Tabla 1. Frecuencia de monitoreo de parámetros de gases y combustión

Capacidad equipos	Parámetros							Frecuencia de medición
	% CO <sub>2</sub>	% O <sub>2</sub>	CO (ppm)	% Eficiencia combustión	% Exceso aire	Temperatura de gases, °C	Temperatura Ambiente, °C	
100 a 750 BHP 843465.19-6325988.91 Kcal/h	X	X	X	X	X	X	X	semestral
750 a 3000 BHP 6325988.91-25303955.65 Kcal/h	X	X	X	X	X	X	X	trimestral
> de 3000 BHP >25303955.65 Kcal/h	X	X	X	X	X	X	X	trimestral

**Parágrafo 1.** Los datos asociados al monitoreo de los parámetros de combustión serán registrados en la Bitácora establecida en el artículo 7° de esta resolución. Estos datos serán utilizados como base para el mejoramiento continuo por parte de la instalación industrial y la identificación de oportunidades de mejora de los procesos de combustión.

**Parágrafo 2.** Las mediciones y captura de datos podrán ser realizadas con equipos propios o con agentes externos que garanticen la confiabilidad de la información y la calidad de los mismos; siendo obligación del operador de la medición velar por la verificación y calibración de los equipos en uso para tal fin de acuerdo a las fichas técnicas y recomendaciones del fabricante, dejando registro y evidencia dentro de las instalaciones de la empresa, la cual será solicitada por la autoridad ambiental en las visitas de control y seguimiento ambiental, o cuando se considere pertinente.

**Parágrafo 3.** La instalación industrial deberá conservar un informe anual que dé cuenta de la verificación del sistema de monitoreo a partir de métodos de referencia, el cual debe realizarse por un laboratorio acreditado por el IDEAM y debe contener el análisis de los datos registrados por los equipos de monitoreo durante este mismo periodo de tiempo.

**Parágrafo 4.** Las instalaciones industriales localizadas en áreas fuente de contaminación, independiente de la capacidad de los equipos de combustión, deberán realizar monitoreos trimestrales de parámetros de gases y combustión de acuerdo con la Tabla 1.

**Parágrafo 5.** Se exceptúan de la obligación establecida en el presente artículo, los equipos de respaldo, es decir, aquellos que se activan cuando el equipo principal no está en marcha, que funcionen durante un periodo de tiempo inferior al 3% del tiempo de operación anual de la actividad industrial, de comercio o de servicio. En este caso, para la aplicación y cumplimiento de esta condición, el equipo no podrá operar más de 3 días seguidos.

**Artículo 10. Métodos de Medición de parámetros de combustión.** Los métodos de medición recomendados para realizar verificación de los parámetros de combustión establecidos en el artículo 10 se describen en la Tabla 2 del presente artículo:

**Tabla 2. Métodos de medición de parámetros de combustión**

PARÁMETRO	METODO DE REFERENCIA	TECNOLOGIA	METODOS EQUIVALENTES	TECNOLOGIA	LUGAR DE MEDICIÓN
%CO2	Método 3A: Determinación de concentraciones de oxígeno y dióxido de carbono en emisiones de fuentes fijas (Procedimiento del analizador instrumental)	Infrarrojo No dispersivo o celda electroquímica	Método 3: análisis de gases para la determinación del Peso molecular base seca	Método Fyrite u Orsat	Ducto salida de la cámara de Combustión, previo al equipo de control si aplica
%O2	Método 3A: Determinación de concentraciones de oxígeno y dióxido de carbono en emisiones de fuentes fijas (Procedimiento del analizador instrumental)	Infrarrojo No dispersivo o celda electroquímica propiedad paramagnética	Método 3: análisis de gases para la determinación del Peso molecular base seca.	Método Fyrite u Orsat	Ducto salida de la cámara de Combustión, previo al equipo de control si aplica
CO ppm	Método 10: Determinación de las emisiones de monóxido de carbono en fuentes fijas (Procedimiento del analizador instrumental)	Infrarrojo No dispersivo o celda electroquímica métodos instrumentales	Método 3: análisis de gases para la determinación del Peso molecular base seca.	Orsat	Ducto salida de la cámara de Combustión, previo al equipo de control si aplica
% Exceso de Aire	Método 3B: Análisis de gases para la determinación del factor de corrección de tasa de emisión o exceso de aire		Ecuación 1*		
% Eficiencia Combustión	Método 3B: Análisis de gases para la determinación del factor de corrección de tasa de emisión o exceso de aire		Ecuación 2**		
Temperatura de gases (°C)					Ducto salida de la cámara de Combustión, previo al equipo de control si aplica

**\*Ecuación 1:**

$$\%EA = \frac{20,9}{20,9 - \%O_2 \text{ medido}}$$

Donde **EA** se refiere al Exceso de Aire.

**Ecuación 2\*\*:**

$$\%EC = \frac{\%CO_2}{\%CO_2 + \%CO}$$

Donde **EC**: Eficiencia de Combustión

CO: Concentración de volumen seco de CO en partes por millón

CO2: Concentración de volumen seco de CO2 en partes por millón

**Parágrafo.** Métodos alternativos no dispuestos en la presente resolución podrán ser utilizados por los responsables de las instalaciones industriales, siempre que soliciten previa autorización al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

**Artículo 11. Competencia técnica de los operadores de los equipos de combustión externa, tales como calderas y hornos.** Las instalaciones industriales deberán garantizar que los operadores de los equipos de combustión externa cuenten con competencias técnicas para la ejecución de su labor y para la adopción de buenas prácticas ambientales y de operación asociadas al proceso, de tal manera que permitan el reconocimiento de herramientas para la optimización del proceso, la disminución del consumo de combustible y por ende la generación de menores emisiones de contaminantes al aire.

Esta competencia técnica podrá adquirirse basados en la oferta disponible en el mercado por entes públicos y/o privados, o por los cursos que la misma empresa desee dirigir a través de sus profesionales con conocimientos y experiencia en el tema. En el momento de una visita técnica por parte de la autoridad ambiental a la instalación industrial, se deberá mostrar la evidencia de por lo menos una capacitación semestral dirigida a las buenas prácticas ambientales en el proceso asociado a los equipos de combustión externa a dichos operadores.

**Artículo 12. Requerimientos de operación para equipos de combustión que usen combustibles sólidos.** Los equipos de combustión con capacidad igual o superior a 100 BHP u hornos con una capacidad térmica equivalente que usen combustibles sólidos, deberán contar con un sistema de alimentación de combustible automático a partir del 30 de julio de 2018.

**Parágrafo:** El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, evaluará las solicitudes que presenten las empresas frente a la imposibilidad técnica de la implementación de sistema de alimentación automático de combustible.

**Artículo 13. Establecimiento de nuevas fuentes fijas de emisión.** El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en su calidad de autoridad ambiental urbana, podrá abstenerse de expedir licencias ambientales y permisos de emisiones, a nuevas fuentes fijas de emisiones contaminantes, en zonas clasificadas de contaminación alta y media, y

**Artículo 14. Del monitoreo continuo de parámetros de combustión en fuentes de emisión.**

Con el propósito de facilitar el control, seguimiento e identificación de oportunidades de mejora de los procesos industriales, las nuevas fuentes de emisión con capacidad igual o superior a 100 BHP u hornos con una capacidad térmica equivalente, deberán contar con un monitoreo continuo (durante todo el tiempo de operación del equipo, con registros máximos cada quince (15) minutos) de los parámetros de combustión a saber: temperatura de gases, oxígeno, CO, CO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub>, porcentaje de eficiencia de combustión y porcentaje de exceso de aire, de acuerdo a la frecuencia establecida en la Tabla 3. Para los cálculos de las variables específicas se debe utilizar las fórmulas descritas en el artículo 9 de la presente resolución

Tabla 3. Parámetros de medición para Fuentes nuevas

Capacidad equipos	Parámetros					Temperatura de gases, °C
	% CO <sub>2</sub>	% O <sub>2</sub>	CO (ppm)	% Eficiencia combustión	% Exceso aire	
> 100 BHP > 843465.19 Kcal/h	X	X	X	X	X	X



Los equipos nuevos con capacidad igual o superior a 1000 BHP y su equivalente para hornos, según el tipo de combustible, deberán monitorear los siguientes parámetros:

- 1) Las que trabajen con carbón como combustible, deberán realizar medición continua y reporte de los siguientes parámetros: Material Particulado, SOx, NOx, O2 y CO.
- 2) Los que trabajen con gas Natural deberán realizar medición continua y reporte de los parámetros NOx, O2 y CO.

**Parágrafo 1.** Los resultados de las mediciones deberán ser registrados en la bitácora propuesta en el Anexo la cual contiene las variables de seguimiento al mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de combustión externa y las variables de seguimiento al monitoreo continuo de emisiones. La información deberá estar a disposición del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuando así se requiera. Estos registros deberán conservarse por un período mínimo de dos años.

**Parágrafo 2.** Los procedimientos y prácticas de aseguramiento y control de calidad de los equipos de monitoreo continuo, deberán realizarse conforme a las especificaciones técnicas del fabricante.

**Parágrafo 3.** La frecuencia del reporte de datos en el monitoreo será establecida por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá para cada equipo nuevo, al momento de otorgar los permisos de emisión atmosférica, o en el instrumento de control ambiental correspondiente.

**Parágrafo 4.** La instalación industrial deberá conservar un informe semestral que dé cuenta de la verificación del sistema de monitoreo continuo, a partir de métodos de referencia, el cual debe realizarse por un laboratorio acreditado por el IDEAM y debe contener el análisis de los datos registrados por los equipos de monitoreo durante este mismo período de tiempo.

**Parágrafo 5.** La autoridad ambiental fijará el plazo y las condiciones relacionadas con los sistemas de monitoreo continuo de emisiones, una vez se tengan los resultados de la prueba piloto que adelanta actualmente el Área Metropolitana del valle de Aburrá.

**Parágrafo 6.** La autoridad ambiental para las fuentes de emisión existentes y de acuerdo a la capacidad de su equipo de combustión o de las emisiones generadas, podrá establecer la obligación de realizar monitoreo continuo.

**Artículo 15. Distribución de vapor y condensados.** A partir del 1 de junio de 2018, las empresas deberán garantizar el aislamiento de la tubería que conduce el vapor y reportar al Área Metropolitana del Valle de Aburrá el tipo de aislamiento y espesor del mismo. Adicionalmente se deberá dar información sobre el tipo de trampas de condensado instaladas

**Artículo 16. Sistemas de medición de combustibles.** A partir del 1 de enero de 2019, todos los equipos de combustión externa (calderas y hornos) deberán contar con un sistema de medición de consumo independiente.

**Parágrafo 1.** Para los sistemas de combustión externa que operan con carbón se deberán registrar los consumos de carbón por día.

**Parágrafo 2.** Para los sistemas de combustión externa que operan con gas natural se deberá contar con medición independiente para equipos con potencia superior a 100 BHP o equivalente.

**Artículo 17. Control y seguimiento al cumplimiento.** El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, como autoridad ambiental competente, efectuará control y seguimiento ambiental al cumplimiento de los deberes y obligaciones previstas en esta resolución, para lo cual podrá formular requerimientos específicos, fijando plazos para su cumplimiento y las demás actuaciones que considere necesarias para asegurar el cumplimiento de esta reglamentación.

**Artículo 18. Incumplimiento.** El incumplimiento de los deberes y obligaciones previstas en esta resolución o de los requerimientos que la autoridad ambiental formule en cumplimiento de la misma, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

**Artículo 19. Régimen de Transición.** El régimen de transición para el acatamiento de la presente reglamentación será el siguiente:

1) Las nuevas fuentes fijas cuyo permiso de emisiones haya iniciado su trámite antes de la entrada en vigencia de la presente resolución y aún no hubiere sido otorgado dicho permiso, deberán presentar hasta dos meses después de la publicación de la presente reglamentación, una propuesta para ajustar sus equipos y procesos antes de su entrada en operación, en lo que fuere aplicable, a las medidas establecidas en los artículos precedentes, en especial lo relacionado con el Artículo 14. El cronograma de ejecución de dicha propuesta no podrá ser superior a seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de esta resolución; esta autoridad ambiental mediante acto administrativo aprobará o desaprobará y/o solicitará las adecuaciones a la propuesta presentada.

2) Cuando se trate de nuevas fuentes fijas no obligadas a obtener permiso de emisiones atmosféricas, éstas tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigor de esta resolución, para ajustar sus equipos y procesos de acuerdo con las medidas adoptadas en los artículos precedentes, con excepción de la automatización de la alimentación del combustible exigida en el artículo 12, cuyo plazo se vence el 30 de julio de 2018: Para el cumplimiento de lo expresado anteriormente, se deberá presentar a la autoridad ambiental competente el cronograma de ejecución de actividades; ésta autoridad ambiental mediante acto administrativo aprobará o desaprobará y/o solicitará las adecuaciones a la propuesta presentada.

3) Las fuentes fijas existentes que cuenten con permiso de emisión vigente, continuarán sujetos al mismo, sin perjuicio de la aplicación de las medidas ordenadas en esta resolución, dentro de los plazos y condiciones que ésta establece, en todo caso, deberán implementarlas antes del 30 de octubre de 2017, con excepción de la automatización de la alimentación del combustible exigida en el artículo 12, cuyo plazo se vence el 30 de julio de 2018.

**Artículo 20.** El Área Metropolitana del Valle de Aburrá declarará mediante Acto administrativo, áreas fuente de contaminación, acorde con los resultados de la Red de monitoreo de Calidad del Aire del Valle de Aburrá.

**Artículo 21.** Comunicar la presente reglamentación, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA- y a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE-, por ser autoridades ambientales con área



de influencia en la cuenca donde se ubican los municipios asociados al Área Metropolitana del valle de Aburrá, para que evalúe la posibilidad de exigir la implementación de las disposiciones aquí contenidas.

**Parágrafo:** Comunicar la presente reglamentación al municipio de Envigado, en su calidad de autoridad ambiental delegada, para que verifique el pertinente cumplimiento de las empresas y/o actividades a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

**Artículo 22.** En todo acto administrativo que expida esta autoridad ambiental, aprobando frecuencias de emisiones atmosféricas y/o otorgando o renovando permisos de emisiones atmosféricas; deberá informarse de las reglamentaciones expedidas para contribuir al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

**Artículo 23.** Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del municipio de Medellín, y en la Gaceta Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, y subroga la Resolución Metropolitana 2381 de 2015

La **INDUSTRIA PLASTICOS UNION SAS**, deberá implementar las medidas que se describen en los artículos anteriores dentro de los plazos y bajo las condiciones que allí se fijan y se deben aplicar sin perjuicio del cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 909 de 2008, modificada por la Resolución 1377 del 9 de junio de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o de aquellas que las modifiquen o sustituyan; o las que las llegaren a subrogar tener en cuenta cada uno de los ítems relacionados con el control de emisiones en los respectivos procesos productivos cuando le sea aplicable.

(...)

## 5. RECOMENDACIONES

La Oficina Asesora Jurídica Ambiental deberá pronunciarse frente a:

(...)

- La empresa **INDUSTRIA PLASTICOS UNION SAS** (Con base al asunto 10 de las conclusiones) deberá presentar en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario los estudios de la evaluación de las emisiones de gases provenientes del proceso productivo de "IMPRESIÓN: Impresiones flexográficas hasta 6 colores para policromías en equipos tipo Stack y Tambor Central con asesoría en imagen y desarrollo de EMPAQUES, de igual manera deberá cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental en materia de emisiones de fuentes fijas en este caso para el contaminante respectivo.
- La empresa **INDUSTRIA PLASTICOS UNION SAS** (Con base al asunto 10 de las conclusiones) deberá presentar en un término no mayor de 45 días un informe donde se documente el avance de las acciones a implementar según lo describe en el asunto 10".

3. Que mediante Auto Nro. 10-001415 del 17 de agosto de 2017, notificado el 25 de agosto de 2017, la Autoridad Ambiental requirió a la empresa INDUSTRIA PLASTICOS UNION S.A.S., reconocida con el NIT 811.040.799-9, representada legalmente por el señor RICARDO CASAS ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No.



15.512.569, ubicada en la Carrera 46 Nro. 48 C Sur – 42 del municipio de Envigado, Antioquia, para que cumpliera con las siguientes medidas ambientales:

- a. Presentar en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del recibo del presente auto administrativo, los estudios de la evaluación de las emisiones de gases provenientes del proceso productivo de impresión (Impresiones flexográficas hasta 6 colores para policromías en equipos tipo Stack y Tambor Central con asesoría en imagen) y desarrollo de empaques, de conformidad con la Resolución Nro. 909 de 2008 ó la norma ambiental vigente en materia de emisiones de fuentes fijas.
  - b. Presentar en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del recibo del presente auto administrativo, un informe donde se documente el avance de las acciones a implementar de conformidad con lo establecido en la Resolución Metropolitana Nro. 912 del 19 de mayo de 2017 *“Por la cual se adoptan medidas en el sector industrial que contribuyan al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”*.
4. Que el día 04 de octubre de 2017, es presentada ante la Autoridad Ambiental comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-029507, por medio de la cual el representante legal de la empresa requerida solicita ante esta Entidad una prórroga para la presentación del estudio de emisiones requerido, ya que aún se encuentran en el proceso de cotizaciones.
5. Que analizados los argumentos señalados en la solicitud presentada, la Autoridad Ambiental ve viable desde aceptar la petición impetrada por el representante legal de la empresa requerida, a través del memorial radicado con el Nro. 10-029507 del 04 de octubre de 2017, con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el Auto Nro. 10-001415 del 17 de agosto de 2017.

## RESUELVE

**Artículo 1º.** Otorgar a la empresa INDUSTRIA PLASTICOS UNION S.A.S., reconocida con el NIT 811.040.799-9, representada legalmente por el señor RICARDO CASAS ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.512.569, un plazo adicional de treinta (30) días al inicialmente otorgado en el Auto Nro. 10-001415 del 17 de agosto de 2017, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo primero del citado acto administrativo, en relación a la presentación de los estudios de la evaluación de las emisiones de gases provenientes del proceso productivo de impresión (Impresiones flexográficas hasta 6 colores para policromías en equipos tipo Stack y Tambor Central con asesoría en imagen) y desarrollo de empaques, de conformidad con la Resolución Nro. 909 de 2008 ó la norma ambiental vigente en materia de emisiones de fuentes fijas y el informe donde se documente el avance de las acciones a implementar de conformidad con lo establecido en la Resolución Metropolitana Nro. 912 del 19 de mayo de 2017.

**Artículo 2º.** Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), haciendo



**Alcaldía de Envigado**  
Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Agropecuario

**vivir mejor**  
UN COMPROMISO CON ENVIGADO

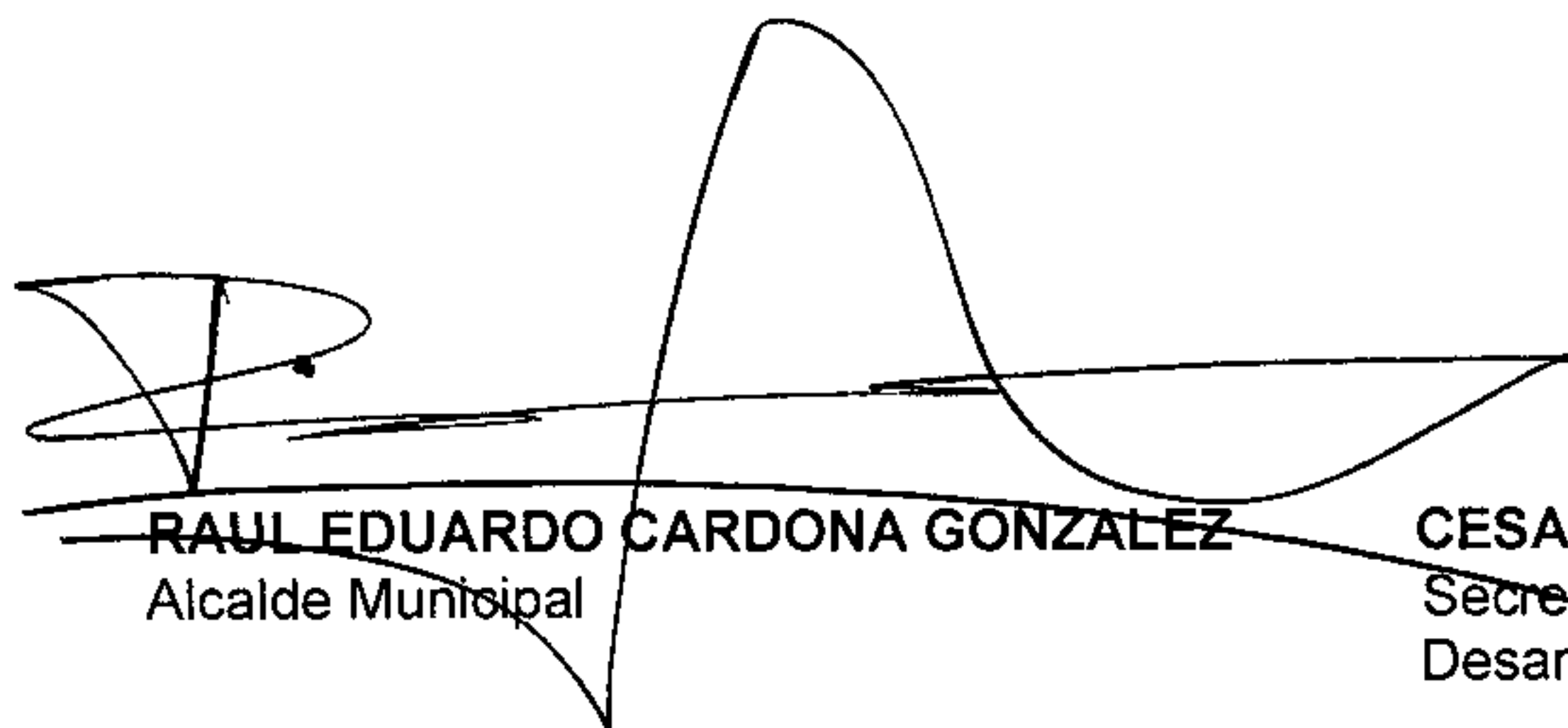


clic en el Link "Institucional", posteriormente en el enlace "Normatividad" -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 3º.** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la empresa interesada por intermedio de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Artículo 4º.** Contra el presente acto procede ante el Alcalde municipal de Envigado el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, conforme lo preceptúa el artículo setenta y seis (76) de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)".

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**RAUL EDUARDO CARDONA GONZALEZ**  
Alcalde Municipal

  
**CESAR AUGUSTO MORA ARIAS**  
Secretario del Medio Ambiente y  
Desarrollo Agropecuario

**CM 10-10-18835**  
**Código SIM: 1036662**  
Proyectó y elaboró: Alejandra María Molina Restrepo  
Revisó: Raúl Eduardo Cardona González  
Jurídica Medio Ambiente.  
Autoridad Ambiental



20171025154565124112378

RESOLUCIONES  
Octubre 25, 2017 15:45  
Radicado 10-002378

